



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00872

Decisión: Libra mandamiento ejecutivo a continuación.

LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, actuando por conducto de apoderado, presentó demanda ejecutiva para la ejecución de providencia judicial en contra de **GLORIA ISABEL ORTIZ DÁVILA**.

Por estar ajustada a lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, además de reunir las exigencias contempladas en los artículos 82, 83, 84, 88, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 ibídem, el Juzgado,

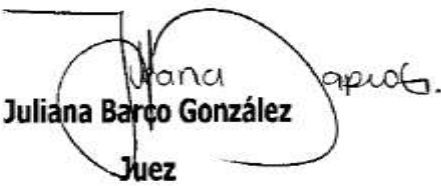
Resuelve:

- 1.** Librar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en contra de **GLORIA ISABEL ORTIZ DÁVILA**, por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$297.960, por concepto de costas liquidadas y aprobadas mediante providencia del 05 de mayo del presente año por el JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% E.A. (Artículo 1617 C.C), a partir del 11 de mayo de 2022 (fecha en quedó ejecutoriado el auto que aprobó las costas) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2.** Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal pertinente.
- 3.** La notificación a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento

suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la **Sentencia C-420 de 2020**¹. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

- 4. En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que dentro del correspondiente término podrá comunicarse con el despacho a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, podrá acudir excepcionalmente al Juzgado de manera presencial.
- 5. Sobre costas se resolverá oportunamente.
- 6. Se reconoce personería al abogado Carlos Alberto Bermúdez García, para que represente a la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 22 sep 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.

CAR

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54aef57ac2f60fa5450d6b44042ea0eb8509f6fc0f92e1c3e0897eb1e1b8e60**

Documento generado en 21/09/2022 12:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>